

SEÑALAMIENTO DE EGIDOS para Santafé de Antioquia

(Cabildo del año de 1569)

En la Villa de Santafé de esta provincia de Popayán a dos días del mes de mayo de mil e quinientos y sesenta y nueve años, estando en su Cabildo e Ayuntamiento los Señores Justicia y Regidores de dicha Villa, como lo han de uso y costumbre de se ayuntar para hacer . . . (rotura del papel) . . . las cosas del servicio de su Mgt'd. y bien de esta dicha Villa, a saber los muy magnificos señores JUAN TABORDA . . . (rotura del papel) . . . en esta dicha Villa, y Fernando de Zafra y Bartolomé Sánchez Alcaldes ordinarios en la dicha Villa por Su Mgt'd y el Capitán Gaspar de Rodas y Juan de Aldana y Francisco de Guzmán, Regidores, estando juntos en el dicho Cabildo platicaron e dijeron que de la quebrada de los **obos** que está cerca de esta dicha Villa junto al alto, entre el camino real que se va subiendo por el camino de Buriticá y hasta el dicho cerro de Buriticá y todo el cerro de Buriticá con sus aguas vertientes de una banda y otra —excepto las estancias que están dadas— conviene que sea **deesas** y baldíos para esta Villa y sus ganados, por lo cual dijeron que por tal lo nombran e dan a esta dicha Villa hasta el dicho cerro y con el dicho cerro. Y asy mismo dijeron los dichos Justicia y Regidores que porque las ordenanzas de minas desta dicha Villa sobre quien descubriere oro, en cualquiera de las partes susodichas, se le den veinte varas mas en cuadra en cada mina que se tomen adonde se descubrieren de aquí adelante, o se pidiere por algún minero a otro, o de cualquiera manera que sea . . . (rotura del papel) . . . hasta año que tenga cada mina lo que mandan las dichas ordenanzas a las dichas veinte varas más, e asi lo mandaron e ordenaron, e que este capitulo se ponga en las dichas ordenanzas de

las minas desta dicha Villa, para que se vea y todos lo entiendan y sepan—Y assi mismo ordenaron e mandaron que ningun minero que tenga cargo de cuadrilla de otro no pueda tener ni tenga negro suyo ni indio, ni india, ni que se le de otra persona para que saque oro para el dicho minero por ninguna manera, so pena de cincuenta pesos para la Camara de Su Mgt'd en que sea condenado lo contrario haciendo. Y mandaron que este capitulo se ponga assi mismo en las dichas ordenanzas desta Villa. Ytem—Dijeron los dichos señores Justicia e Regidores que por lo que el ganado **bacuno** desta Villa **handa** revuelto uno con otro, porque algunas personas que tienen ganado no lo recogen de noche e hace gran daño en las estancias desta Villa, comiendo los **mayzes y frizoles**, e otras legumbres que los señores de las estancias desta Villa tienen e no se puede aberiguar cual ganado lo haria para que lo pague su daño, porque anda todo el ganado desta Villa revuelto uno con otro como dicho es. Por lo cual dijeron y mandaron que todas las personas que tienen ganado bacuno que lo recojan de noche a sus majadas para que no hagan daño en las dichas estancias de mayz y legumbres e cosas que en ellas tienen, y que sino lo recogieren e hicieren daño que cada uno tomandolas en sus estancias las puedan matar sin pena ninguna, porque para que no hagan daño no se puede dar otro mejor remedio. Y mandaron que se apregone publicamente porque venga a noticia de todos e lo firmaron de sus nombres. JUAN TABOR-DA — FERNANDO DE ZAFRA — BARTOLOME SANCHEZ — GASPAR DE RODAS — JUAN DE ALDANA — FRANCISCO DE GUZMAN.—Fui presente Luis de Avilés. Escribano Público. Concuerta con el Cabildo, original que está en un libro antiguo del año de mil quinientos y sesenta y nueve años. Y está cierto y verdadero este traslado—Asi lo certificado e signo y firmo en Antioquia a treinta de marzo de mil seiscientos y ochenta años—En testimonio de verdad—Luis Bernardo de Zarrazola—Escribano.... (Es copia auténtica del Tomo 37 de TIE-RRAS de la COLONIA. Expediente Nro. 645.

Copia, **Gabriel Arango Mejía.**

Medellín, 3 de marzo de 1940.